



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 0208-2022-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 9 de junio de 2022

- 1 -

**VISTOS:** Resolución N° 20 de fecha 11 de setiembre de 2021 emitido en el Expediente 00504-2019-0-0302-JR-CI-01 (Sentencia); Resolución N° 29 de fecha 31 de enero de 2022 emitido en el Expediente 00504-2019-0-0302-JR-CI-01 (Sentencia de Vista); Resolución N° 31 de fecha 30 de mayo de 2022 emitido por el Juez del Juzgado Civil Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, Opinión Legal N° 013-2022.UNAJMA/Imm. de fecha 08 de junio de 2022; el Acuerdo N° 14-2022-CO-UNAJMA de fecha 8 de junio de 2022 de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico";

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece "Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado "**Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución**"; en el punto V. **Disposiciones Generales**, numeral 5.2. **Comisión Organizadora**, define lo siguiente: "Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno";

Que, mediante Oficio N° 00517-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 11 de mayo de 2022, la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, precisa el marco legal para el funcionamiento de la Comisión Organizadora en la UNAJMA, toda vez que en la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", en su numeral 6.1.5, referido a las funciones del Presidente de la CO, dispone que puede "asumir de manera temporal las funciones del Vicepresidente Académico o Vicepresidente de Investigación en caso de licencia, ausencia, vacancia o impedimento";

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, en su Artículo 1° Prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, a partir del 2 de marzo de 2022 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, en su Artículo 1 prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM y Decreto Supremo N° 041-2022-PCO, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de junio de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19;





# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 0208-2022-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 9 de junio de 2022

-2-

Que, mediante resolución N° 31 de fecha 30 de mayo de 2022, emitido por el Juez Civil Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, se requiere a la Universidad Nacional José María Arguedas que en el plazo de **DIEZ DIAS**, emita nuevas resoluciones administrativas tomando en cuenta los fundamentos 18 y 26 de la Resolución N° 20 de fecha 11 de setiembre de 2021 emitido en el Expediente 00504-2019-0-0302-JR-CI-01 (Sentencia); bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento, sentencia emitida en el Proceso de Acción Contencioso Administrativo seguido por el demandante Juan Solano Gutiérrez, contra la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Resolución N° 20 de fecha 11 de setiembre de 2021 el Juzgado Civil declaró FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, interpuesta por JUAN SOLANO GUTIERREZ, en los siguientes términos:

(...)

*FUNDADA EN PARTE la demanda de folios 61 y siguientes, interpuesta por JUAN SOLANO GUTIERREZ contra la Universidad Nacional José María Arguedas, representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, con emplazamiento del Procurador de Asuntos Judiciales de la Universidad Nacional José María Arguedas, respecto de la pretensión de: i) Se deje sin efecto y sin valor legal la resolución N° 125-2019-CO-UNAJMA del 21 de mayo de 2019 (entiéndase nulidad), EN CONSECUENCIA DECLARESE LA NULIDAD de la resolución administrativa N° 125-2019-CO-UNAJMA del 21 de mayo de 2019 y por tanto de la resolución Administrativa N° 007-2019-PCO-UNAJMA que la generó, Y SE DISPONE que la entidad demandada emita nuevas resoluciones administrativas tomando en cuenta lo dispuesto por este despacho en los fundamentos de la presente sentencia y sobre todo lo indicado en el fundamento 18 y 26, ello dentro de los plazos establecidos para la emisión de resoluciones administrativas; bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.*

La referida sentencia fue apelada por las partes procesales, la misma que fue resuelta por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, en los siguientes términos:

(...)

*3. Confirmaron la sentencia contenida en la resolución número 20, su fecha 21 de setiembre de 2021, obrante a fojas 524/534 que falla declarando:*

*• Fundada en parte la demanda de folios 61 y siguientes, interpuesta por Juan Solano Gutiérrez, contra la Universidad Nacional José María Arguedas representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, con emplazamiento del procurador de asuntos judiciales de la Universidad Nacional José María Arguedas, respecto de la pretensión de: i) se deje sin efecto y sin valor legal la resolución Nro. 125-2019-CO-UNAJMA del 21 de mayo de 2019 (entiéndase nulidad), en consecuencia declárese la nulidad de la resolución administrativa Nro. 125-2019-CO-UNAJMA y por tanto de la resolución administrativa Nro. 007-2019-PCO-UNAJMA que la generó, y se Dispone que la entidad demandada emita nuevas resoluciones administrativas tomando en cuenta lo dispuesto por este despacho en los fundamentos de la presente sentencia y sobre todo lo indicado en el fundamento 18 y 26, ello dentro de los plazos establecidos para la emisión de las resoluciones administrativas; bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.*

El fundamento 26 de la sentencia dictada por el Juzgado Civil Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, dispone lo siguiente:

(...)

*26. Ahora, para la reposición de los vicios y pronunciarse nuevamente por el pedido del demandante, la demandada deberá primero incluir un análisis de los alcances del artículo 33 del DS. 005-90-PCM, considerando quienes son los concursantes que tienen la condición de elegibles; los plazos que en dicha norma se establece y deberá generarse si se generó una plaza vacante similar o igual a la que postuló el actor; por otro lado deberá tomarse en cuenta la interpretación que el Tribunal Constitucional ya referida, así como lo expuesto por este despacho y finalmente deberá explicar el motivo del porque en otro caso similar, si se ha designado a un docente en la misma universidad conforme artículo*





# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 0208-2022-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 9 de junio de 2022

-3-

*33 del DS. 005-90-PCM, y luego de ello deberá pronunciarse por el pedido del demandante conforme a sus facultades y todas las normas vigentes.*

Que, mediante Resolución N° 207-2022-CO-UNAJMA de fecha 9 de junio de 2022, se **DECLARA** la nulidad de Resolución administrativa N° 125-2019-CO-UNAJMA de fecha 21 de mayo de 2019 que Declarar Improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 007-2019-PCO-UNAJMA, interpuesto por el administrado Juan Solano Gutiérrez y la nulidad de la Resolución Administrativa N° 007-2019-PCO-UNAJMA, de fecha 23 de enero de 2019 que Declarar Improcedente, la solicitud de Adjudicación de plaza de Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, presentada por el administrado Juan Solano Gutiérrez.

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM en el artículo 33. Dispone "Los postulantes que aprueben el proceso de selección y que no alcancen vacantes integran una **"Lista de Elegibles" en estricto orden de méritos, cuya vigencia será de seis meses, a efectos de cubrir otras vacantes de iguales o similares características a la que postularon y que pudieran producirse en dicho período. La lista de elegibles podrá ser considerada por otras entidades públicas para cubrir sus plazas vacantes respetando el orden de méritos alcanzado.**" En el referido reglamento se establece que los postulantes que aprueben el proceso de selección y que no alcancen vacantes pasaran a formar la "lista de elegibles", para cubrir plazas vacantes, siempre respetando el orden de mérito.

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica Del Poder Judicial, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales artículo 4. **" Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...).** En razón de ello toda persona o autoridad se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a las resoluciones judiciales emanadas de autoridad judicial.

Que, conforme a lo indicado precedentemente se hace necesario analizar Si el demandante tuvo la condición de elegible en el proceso de concurso público llevado a cabo en la Universidad Nacional José María Arguedas, en el mes de julio de 2018, fecha en la cual se publicó las bases del concurso público de plazas docentes para nombramiento 2018, convocando la Plaza N° 13 para Profesor Auxiliar con Régimen de Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Educación y Humanidades de la Escuela Profesional de Educación Primaria Intercultural - Facultad de Ciencias de la Empresa de la Universidad Nacional José María Arguedas, concurso en el que el demandante Juan Solano Gutiérrez, ocupó el segundo lugar obteniendo 74.65 como puntaje final; conforme establece el Art. 23 de las bases del Concurso para declarar ganador de la plaza de profesor auxiliar el puntaje mínimo es de 48 puntos; asimismo según el Art. 24 para declarar ganador se tendrá en cuenta los resultados obtenidos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 23 considerando la prelación en estricto orden de méritos; en atención a ello, la Universidad Nacional José María Arguedas, procedió a nombrar y en el primer orden de prelación al Dr. Carlos Arévalo Quijano, como ganador de la Plaza N° 13 Profesor Auxiliar con Régimen de Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Educación y Humanidades de la Escuela Profesional de Educación Primaria Intercultural - Facultad de Ciencias de la Empresa. Precisándose además que los términos del nombramiento tendrán efectos legales a partir del 22 de agosto de 2018.

Que, conforme se desprende de Resolución N° 002-2019-CO-UNAJMA, de fecha 9 de enero de 2019, la Universidad Nacional José María Arguedas, aceptó la renuncia del Dr. José Carlos Arévalo Quijano a la plaza de profesor auxiliar con régimen de dedicación exclusiva del Departamento Académico de Educación y Humanidades de la Escuela Profesional de Educación Primaria Intercultural - Facultad de Ciencias de la Empresa con eficacia anticipada al 26 de diciembre de 2018; en razón de ello quedó vacante y no cubierta por nombramiento la plaza N° 13 descrita precedentemente;

Que, la condición de elegible del demandante Juan Solano Gutiérrez, se da por la aplicación del artículo 109 del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, vigente a la fecha concurso público llevado a cabo en el mes de julio de 2018, en la que se publicó las bases del concurso público de plazas docentes para nombramiento 2018, convocando la Plaza N° 13 para Profesor Auxiliar con Régimen de Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Educación y Humanidades de la Escuela Profesional de Educación Primaria





# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 0208-2022-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 9 de junio de 2022

-4-

Intercultural en la que se establece textualmente: El ingreso a la carrera docente universitaria, se hace observando los requisitos plazos y evaluación a que se refiere el artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220 y el presente estatuto. **El régimen laboral que corresponde será de acuerdo a las normas que rigen para los servidores públicos.** (subrayado y negrita es nuestro) en razón de ello se debe aplicar el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y por extensión su Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Asimismo, se debe tener en cuenta los antecedentes que se han generado en la Universidad Nacional José María Arguedas, por los mismos hechos y casos similares, teniendo por ejemplo el caso resuelto mediante Resolución N° 490-2008-PCO-UNAJMA, en el cual el profesor Mg. Cirilo López Huarancca, con fecha 25 de abril de 2008, solicita que se le adjudique la plaza vacante dejada por el señor José Mariano Alendez, por haber renunciado irrevocablemente al cargo de docente, sustentado el hecho de haber ocupado el segundo puesto en el cuadro de méritos del concurso público de nombramiento de docente de la UNAJMA. El mismo que fue aprobada su nombramiento en sesión de Comisión Organizadora.

Que, mediante Opinión Legal N° N° 013-2022.UNAJMA/Imm. de fecha 08 de junio de 2022, el Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, luego del análisis del Expediente remitido a su despacho OPINA:

1. Que, se declare **LA NULIDAD** de la resolución administrativa N° 125-2019-CO-UNAJMA de fecha 21 de mayo de 2019 y de la resolución Administrativa N° 007-2019-PCO-UNAJMA, de fecha 23 de enero de 2019.
2. Que, el demandante **JUAN SOLANO GUTIERREZ**, tiene la **condición de elegible** en la plaza N° 13 Auxiliar con Régimen de Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Educación y Humanidades de la Escuela Profesional de Educación Primaria Intercultural - Facultad de Ciencias de la Empresa de la Universidad Nacional José María Arguedas, de acuerdo al análisis realizado y de conformidad con el Art. 33, del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
3. Que, el demandante **JUAN SOLANO GUTIERREZ**, al tener la condición de elegible y encontrándose dentro de los seis meses de la renuncia del docente Dr. José Carlos Arévalo Quijano, a la Plaza N° 13 de Profesor Auxiliar con Régimen de Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Educación y Humanidades de la Escuela Profesional de Educación Primaria Intercultural - Facultad de Ciencias de la Empresa de la Universidad Nacional José María Arguedas, debería dentro de su autonomía proceder al nombramiento del demandante Juan Solano Gutiérrez, siempre y cuando se encuentre presupuesta la referida plaza.

Que, por Acuerdo N° 14-2022-CO-UNAJMA, de fecha 8 de junio de 2022 de Sesión Extraordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA **APROBÓ:** Declarar Elegible al postulante **JUAN SOLANO GUTIERREZ**, en la Plaza N° 13 Profesor Auxiliar con Régimen de Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Educación y Humanidades de la Escuela Profesional de Educación Primaria Intercultural - Facultad de Ciencias de la Empresa de la Universidad Nacional José María Arguedas, de conformidad con el Art. 33, del Reglamento de la Ley de Bases la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**APROBÓ:** el nombramiento del postulante **JUAN SOLANO GUTIERREZ**, en la Plaza N° 13 Profesor Auxiliar con Régimen de Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Educación y Humanidades de la Escuela Profesional de Educación Primaria Intercultural - Facultad de Ciencias de la Empresa de la Universidad Nacional José María Arguedas, a partir de la notificación del presente acto resolutivo.

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** elegible al postulante **JUAN SOLANO GUTIERREZ**, en la Plaza N° 13 Profesor Auxiliar con Régimen de Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Educación y Humanidades de la Escuela Profesional de Educación Primaria Intercultural - Facultad de Ciencias de la Empresa





# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 0208-2022-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 9 de junio de 2022

-5-

de la Universidad Nacional José María Arguedas, de conformidad con el Art. 33 del Reglamento de la Ley de Bases la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAR** al postulante JUAN SOLANO GUTIERREZ, en la Plaza N° 13 Profesor Auxiliar con Régimen de Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Educación y Humanidades de la Escuela Profesional de Educación Primaria Intercultural - Facultad de Ciencias de la Empresa de la Universidad Nacional José María Arguedas, a partir de la notificación del presente acto resolutivo

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Vicepresidencia Académica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las medidas complementarias pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al señor Juan Solano Gutiérrez y al Poder Judicial para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
  
**Luis Antonio Lastra Espinoza, PhD.**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

 UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS  
  
**Abog. Ema Chiquiza Ortega**  
SECRETARÍA GENERAL

